



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2023- 37 -00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTLNBAK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES ELAIT S.A.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la parte demandante en contra del auto de fecha 13 de marzo de 2023 notificado en estado del 29 de marzo de 2023, el cual sustenta en los siguientes términos:

Que el despacho reconsidere la posición de abstenerse de librar mandamiento de pago por el hecho de que la sociedad FEDCO S.A. se encuentra en proceso de reorganización empresarial, teniendo en cuenta la Ley 1116 de 2006 y en especial lo que dispone el artículo 20 ibídem: "ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

Que el espíritu de la norma antes mencionada lo que se pretende es que no se continúen o inicien procesos de cobro contra el concursado, cosa que para el caso en concreto lo que se pretende es que el concursado obtenga bienes de los cuales el ya pagó y solo falta el trámite de registro del cual no quiere realizar voluntariamente, generando así un detrimento patrimonial, no solo para la sociedad sino para sus acreedores.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que tal como se dijo en el auto recurrido la obligación de suscribir la correspondiente escritura recae de manera conjunta en FEDCO S.A. y en INVERSIONES ELAIT S.A.S., por lo tanto, se requiere de la concurrencia de ambas partes procesalmente para que el juzgado pueda suscribir la escritura a nombre de ellos en razón de no existir voluntad de cumplir la obligación. Que, dada la naturaleza del presente proceso ejecutivo, la prohibición del artículo 20 de la ley 2016 de 2006, le es aplicable con relación al demandado que se encuentra llevando el proceso de reorganización empresarial. Por otra parte, solo si se demanda a ambas partes es que puede el juzgado válidamente ordenar la suscripción del documento en nombre de ellos, ya que de hacerlo solo a nombre de unos de ellos de igual forma no se perfeccionaría dicho contrato, y lo que se busca en la presente ejecución es hacer efectiva la obligación.

Por todo lo anterior, no se accede a la revocación solicitada y se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

No se accede a la revocación del auto de fecha 13 de marzo de 2023, por lo que se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, debiéndose hacer la remisión del expediente electrónico al superior por el secretario, con el fin de que conozca del recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 90
HOY 26 DE JUNIO DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0530f6ba0d9a7e31dbc40357ac6542dff724aeac54819870161d2fec42de41be**

Documento generado en 23/06/2023 12:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>